

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL VIAL DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE OROPESA DEL MAR (CASTELLÓN).

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DE CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras del vial de acceso al Polígono industrial de Oropesa del Mar (Castellón), según proyecto elaborado por D. Samuel Marca Doménech, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio de Caminos, Canales y Puertos en fecha 30 de mayo de 2006, y modificado parte del trazado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, D. José Luis Navarro García, que consta de memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto y estudio de seguridad de salud, habiéndose realizado el replanteo previo según acta de 14 de enero de 2010 que consta en el expediente.

Todos los documentos que constituyen el proyecto técnico de la obra a ejecutar revisten carácter contractual, quedando integrados y formando parte del presente pliego y, en consecuencia, son obligatorios de la misma forma que lo es este pliego.

En caso de discrepancia entre las condiciones del proyecto y lo previsto en este pliego, prevalecerán las cláusulas administrativas del presente pliego.

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público (LCSP), calificándose como de obras según lo previsto en el artículo 6.1 de la citada Ley y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes del mismo texto legal y en los artículos 139 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Según el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, el código correspondiente a la presente contratación es el siguiente: 42.11.2. Asimismo, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos: 45233120-6.

CLÁUSULA 2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Dotar al municipio de un acceso adecuado al Polígono industrial con el fin de desarrollar el potencial económico del municipio.

CLÁUSULA 3ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El expediente se tramita con carácter ordinario.

El presente contrato se adjudica por procedimiento abierto de acuerdo con el artículo 141 y siguientes de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 134 de la LCSP.

CLÁUSULA 4ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto total de licitación es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.496.247,36 euros), IVA incluido, con el siguiente desglose: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.289.868,41 euros) y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (206.378,95 euros) en concepto de IVA al tipo del 16%.

La financiación del contrato tiene carácter plurianual con arreglo a las siguientes anualidades:

- En el ejercicio 2010: 1.122.185,52 euros (abril-diciembre).
- En el ejercicio 2011: 374.061,84 euros (enero-marzo).

La financiación de la anualidad del contrato correspondiente al 2010 será con cargo a la partida 151.609.08 del vigente presupuesto municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar del cumplimiento del contrato.

El órgano competente para efectuar la contratación se comprometerá a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resulten afectados, sin perjuicio de los ajustes que se deriven como consecuencia de la tramitación del expediente de contratación.

CLÁUSULA 5ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato no incluye cláusula de revisión de precios debido a su duración, tal como se establece en el artículo 77.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 6ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo para la ejecución del contrato se fija en doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Dicha acta deberá ser suscrita en el plazo máximo de 15 días desde la firma del contrato.

CLÁUSULA 7ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.oropesadelmar.es.

CLÁUSULA 8ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar que enumera el artículo 49 de la LCSPA, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escrituras públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo en nombre propio o representados por persona autorizada mediante poder bastante.

Cuando en representación de alguna Sociedad Civil o Mercantil, concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente si está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a las proposiciones bastanteadas previamente por el Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

CLÁUSULA 9ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 38.696,05 euros, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del contrato, IVA excluido, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

En caso de prestarse mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas y la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, será realizado por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso, en términos similares a los siguientes: Diligencia de Fedatario Publico (Notario): “ El Notario que suscribe, conoce, por obrantes en el archivo de su despacho, la firma que antecede a D..... con DNI le consta fehacientemente que dicho señor tiene facultades para obligar a la entidad emisora en los términos del aval en la fecha de emisión del mismo. Fecha.....”

En el caso de constituirse en metálico, se incluirá el justificante de su ingreso en el Tesorería Municipal en el sobre A correspondiente a la documentación administrativa.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

CLÁUSULA 10ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Lugar y plazo.- Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Oropesa de 9:00 a 14:00 horas durante el **plazo de 26 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, que no podrá ser posterior a las 14:00 horas del último día señalado para presentar las proposiciones, y anunciar el mismo día al Órgano de contratación, por fax (964-31-03-01) o telegrama, la remisión de la proposición indicando el título completo del contrato y el nombre del licitador. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico.

En el caso de que último día de presentación de ofertas o de apertura de plicas coincidiera en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No podrá presentarse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo han hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

2. Formalidades.- La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL VIAL DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE OROPESA DEL MAR (CASTELLÓN).

Dicho sobre irá firmado por el licitador o persona que lo represente y se indicará la razón social y denominación de la entidad que concurre a la licitación.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo, igualmente deberán ir firmados por el licitador o persona que lo represente y se indicará la razón social y denominación de la entidad que concurre a la licitación.

SOBRE A, se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA.

Su contenido será el siguiente:

A. Hoja en la que conste el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

B. Documento acreditativo de la capacidad de las empresas.

B.1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas

B.2. Personas jurídicas:

- Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

- Las empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, que, con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitaria de aplicación.

Además, en ambos casos declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. Deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Y es necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En todo caso, declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españolas de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

B.3. Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las

obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

C. Poder y bastanteo.

C.1. Poder.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

C.2. Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación o funcionario habilitado.

C.3. DNI de apoderados.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

D. Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la administración:

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la Legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

E. Acreditación de hallarse al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Mediante fotocopia compulsada del alta referida al ejercicio corriente (en su caso), o del último recibo, con indicación del epígrafe o epígrafes correspondientes y clase (Municipal, Provincial o Nacional), completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda.

F. Certificación o declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda y Generalitat Valenciana) y con la Seguridad Social:

No obstante, antes de a adjudicación definitiva del contrato, el licitador propuesto provisionalmente deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria, certificado de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana y certificado de la Tesorería de la

Seguridad Social dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante.

G. Certificación expedida por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar de no ser deudor al mismo o declaración responsable al respecto.

No obstante, el adjudicatario provisional deberá presentar el certificado emitido por el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante.

H. Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

I. De acuerdo con la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana, la capacidad de obrar, la personalidad jurídica, la representación y la clasificación de los licitadores también se podrá acreditar mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos:

-Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

-Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dicho Registro.

En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicatarios.

J. Documentación justificativa de hallarse inscrita la empresa en el Registro de Empresas Acreditadas, tal y como se establece en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y la norma autonómica de ejecución.

K. Garantía Provisional

La garantía provisional será de **38.696,05 euros**, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del contrato, IVA excluido.

L. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

M. Escrito detallando nombre, dirección, número de teléfono, número de fax y correo electrónico.

SOBRE B, se subtitulará CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Contendrá la proposición económica, con arreglo a el siguiente modelo:

D. mayor de edad, vecino de con domicilio en y DNI. nº expedido en, con fecha , en nombre propio (o en representación de como acredito con poder bastante) enterado de la tramitación para adjudicar por PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL VIAL DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE OROPESA DEL MAR (CASTELLÓN)., tomo parte en el mismo comprometiéndome a

ejecutarlo por la cantidad deeuros (letra y número), IVA excluido, más euros (letra y número) en concepto de IVA, con arreglo a los documentos integrantes del expediente de contratación, que acepto en su integridad, con un plazo de ejecución del contrato demeses.

(fecha y firma del proponente)

Asimismo, el licitador incluirá en este sobre un plan de trabajo en el que queden reflejados los plazos de la ejecución de la obra.

El contenido de las ofertas será redactado sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En caso de discordancia entre el importe reflejado en letras y en números, prevalecerá siempre el que se exprese en letras.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los aspectos en que se desglosa este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el mismo, la proposición de dicho licitador no será valorada en el aspecto de que se trate.

CLÁUSULA 11ª.- DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS Y TRADUCCIÓN DE LOS MISMOS.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario a quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

Los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano o del valenciano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de estos idiomas.

CLÁUSULA 12ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

1. La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Presidente de la Mesa de Contratación: El Sr. Alcalde D. Rafael Albert Roca o el Concejal en quien delegue.
- Secretario de la Mesa de Contratación: Dª. Alejandra Casas García, Técnico Medio de Administración General del Ayuntamiento o suplente designado.
- Dos vocales designados por la Alcaldía: D. Manuel Tello Macián, Administrativo del Ayuntamiento, y Dª Marta Carbonell Lombradero, Auxiliar administrativo del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- El Secretario del Ayuntamiento, D. José Luis Silvente Sánchez o funcionario en quien delegue.
- La Interventora del Ayuntamiento, Dª. Patricia Ferre Cuquerella o funcionario en quien delegue.

2. Esta composición y sus posibles variaciones se publicará en el perfil del contratante del ayuntamiento con la antelación mínima prevista en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

CLÁUSULA 13ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas se seguirán los siguientes criterios:

1. Oferta económica, hasta 80 puntos.

La valoración se efectuará adjudicando cero puntos a las licitaciones realizadas por el tipo, y la mayor puntuación a la que ofrezca mayor baja. A partir de esta última se irán puntuando las demás mediante el criterio de descuento proporcional lineal (regla de tres).

2. Plazo de ejecución, hasta 20 puntos.

Mediante este criterio se valora la reducción del plazo de ejecución de la obra. Este plazo deberá ser coherente con el programa de trabajos presentado.

Se otorgará 2 puntos por cada semana de reducción del plazo, hasta un máximo de 20 puntos.

CLÁUSULA 14ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICIÓN PROVISIONAL.

La Mesa de Contratación se constituirá en acto no público el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, para proceder a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, salvo en el caso de que se haya anunciado el envío de ofertas por correo y no se hayan recibido en la fecha de apertura señalada.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante fax y a través de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen, mediante la presentación de la correspondiente documentación en el Registro General. Para la citada comunicación los licitadores deberán hacer constar en su documentación un número de fax, teniendo en cuenta que de no aportar dicho dato se entenderá que renuncian a dicho medio de comunicación.

Al margen de la subsanación, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Posteriormente la Mesa de Contratación se constituirá en acto público para la apertura del sobre "B" conteniendo la oferta económica. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre "A", con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas correspondientes a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos. A continuación se efectuará la apertura de las proposiciones económicas presentadas por todos los licitadores no excluidos.

En el caso de que la Mesa haya concedido plazo para subsanar los defectos formales observados, la apertura de la oferta económica tendrá lugar transcurrido dicho plazo, anunciándose el día y la hora a los interesados, por fax.

Concluido cada uno de los actos, el Secretario levantará acta de la reunión de la Mesa de Contratación, en la que hará constar las observaciones que se formulen.

Finalizado el acto de apertura de proposiciones, las ofertas admitidas se pasarán a informe. El informe de valoración será sometido a la Mesa de Contratación, al objeto de que por ésta sea efectuada la propuesta de adjudicación provisional del contrato.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación municipal competente, en resolución motivada, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que hubiere presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en el presente pliego, no pudiendo el órgano de contratación declarar desierta la licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La adjudicación provisional del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA 15ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario provisional, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, deberá constituir en la Caja de la Corporación la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

En caso de incumplimiento de este requisito por causas imputables al adjudicatario provisional, el Ayuntamiento declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

Dicha garantía deberá ser constituida por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 84 de la LCSP.

En caso de instrumentarse mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas y la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, será realizado por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso, en términos similares a los siguientes: Diligencia de Fedatario Público (Notario): “ El Notario que suscribe, conoce, por obrantes en el archivo de su despacho, la firma que antecede a D..... con DNI le consta fehacientemente que dicho señor tiene facultades para obligar a la entidad emisora en los términos del aval en la fecha de emisión del mismo. Fecha....”

La garantía definitiva responde de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo

que dispone el artículo 90 de la LCSP

CLÁUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante.

Durante este plazo el adjudicatario provisional, siempre que no la haya presentado en licitación, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda y Generalitat Valenciana) y con la Seguridad Social; Informe de Recaudación emitido por el Ayuntamiento de Oropesa, acreditativo de que la empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria con esta Administración; Documento acreditativo de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de pago, completado con una declaración responsable de no encontrarse dado de baja en la matrícula del impuesto mencionado, así como Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

En caso de resultar adjudicataria provisional una unión de empresarios, en el plazo de 15 días hábiles indicado deberán formalizar la constitución y los poderes en escritura pública antes de que se haya efectuado la adjudicación definitiva del contrato a su favor.

Expirado el plazo de 15 días hábiles y dentro de los 10 días hábiles siguientes se elevará la adjudicación provisional a definitiva, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en los párrafos anteriores y constituida la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores. Si éstos lo solicitan se les facilitará información en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos de rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CLÁUSULA 17ª.- MEDIDAS PROVISIONALES.

Las personas físicas y jurídicas cuyos intereses legítimos se hayan visto afectados en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, por decisiones adoptadas por el Ayuntamiento y, en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LCSP.

CLÁUSULA 18ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo en la fecha que señale el Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La falta de formalización no afectará a la validez de la obligación.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del indicado plazo, la Administración podrá acordar la resolución del mismo así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP.

Al documento de formalización se unirá formando parte del contrato la oferta del adjudicatario y un ejemplar de este pliego.

CLÁUSULA 19ª.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Todos los que se deriven de la realización de la obra objeto del contrato.
- Los gastos e impuestos derivados del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo importe máximo se estima en 300'00 euros aproximadamente por anuncio que se hará efectivo en el plazo de 15 naturales a partir de la notificación que al efecto le dirija el Ayuntamiento.
- Los tributos Estatales, Municipales y Regionales que deriven del contrato.
- Los preparatorios y de formalización del contrato.
- Los de los seguros que deba suscribir el adjudicatario.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- Los de legalización de proyectos, acometidas de servicio y la obtención y gastos por permisos necesarios que deban otorgar empresas de servicios o la administración.

CLÁUSULA 20ª.-RIESGO Y VENTURA.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 214 de la LCSP.

CLÁUSULA 21ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación en orden a asegurar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 22ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, seguridad social, protección a la industria, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia.

2. El contratista está obligado a instalar y mantener a su cargo las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en la zona como en sus lindes o inmediaciones.

3. El adjudicatario está obligado a instalar y mantener, a su cargo, el número de carteles que le indique el Responsable del Contrato/o la Dirección de Obra, en los que hará constar, como mínimo: promotor, objeto de la obra, empresa constructora y plazo de ejecución.

Los carteles se colocarán antes de comenzar las obras y se mantendrán hasta la recepción de las mismas.

4. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos integrantes del expediente de contratación, así como al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras y el responsable del contrato.

5. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción.

6. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales tanto a terceros como a los propios trabajadores, durante la ejecución de la obra. El Ayuntamiento de Oropesa del Mar queda comprendido en el concepto de tercero a tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

7. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento previsto en el Real decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial. En todo caso se dará audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

8. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

9. El contratista de las obras deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de las obras y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de las mismas. El capital mínimo asegurado por siniestro será de 600.000 euros y la póliza deberá aportarse con anterioridad a la adjudicación definitiva del contrato.

10. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

11. Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni

exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el adjudicatario respecto a sus empleados se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.

12. En relación con los trabajos objeto del presente pliego, prestará gratuitamente a la administración contratante la asistencia necesaria para la interpretación de datos, resultados o análisis, corrección de errores u omisiones y la preparación de cualquier documento complementario cuya necesidad plantee el organismo contratante para la correcta ejecución del trabajo.

13. Presentar el programa de trabajo correspondiente en el plazo máximo de treinta días a contar desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA 23ª.- LÍNEAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS.

El contratista está obligado a ejecutar las modificaciones de líneas eléctricas de alta o baja tensión y otros elementos propios de dicho servicio, que sean necesarias para la ejecución o explotación de la obra, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director de las obras.

Con este objeto, realizará cuantas gestiones, trámites, pagos de derechos, etc, que sean necesarios en organismos oficiales y empresas titulares de las mismas.

Asimismo, el contratista abonará las indemnizaciones a particulares a que haya lugar por situar postes, líneas u otros elementos relacionados fuera de la zona afectada. Los planos definitivos de la modificación de líneas, en su caso, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 24ª.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar la obra cumpliendo con lo establecido en los artículos 210 y 211 de la LCSP. Las prestaciones parciales que el adjudicatario, en su caso, subcontrate con terceros no excederán del 60 por 100 del importe de adjudicación. El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, siendo los subcontratistas únicamente responsables ante el contratista principal. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

El régimen de la subcontratación se ajustará a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

CLÁUSULA 25ª.- INICIO DE LAS OBRAS.

El acta de comprobación del replanteo deberá suscribirse en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

CLÁUSULA 26ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras de construcción objeto de este contrato se ejecutarán por el adjudicatario según el proyecto aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento y las modificaciones que por causas imprevistas o necesidades nuevas, apruebe el órgano de contratación. Si las modificaciones suponen la suspensión o reducción de las obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA 27ª.- REALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

1. La coordinación e inspección de las obras corresponderá al director de las obras y, en su caso, al responsable de del contrato que el Ayuntamiento designe, los cuales dictarán al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquellas por escrito en el libro de órdenes, y señalarán el ritmo de ejecución conveniente.

2. El director de las obras y, en su caso, el responsable del contrato tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a la obra para su previo reconocimiento.

3. Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra podrá ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos o análisis de materiales o unidades de obra se imputarán al contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

4. La dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas o análisis que estime necesarios, cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección facultativa certificará la indemnización que corresponda por la ejecución y realización de tales catas o análisis.

5. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto base del contrato, la propuesta del Director de obra sobre los nuevos precios a fijar se basará, en primer lugar, en cuanto resulte de aplicación, en los costes fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el proyecto base del contrato, a los que se les aplicará la baja; si ello no fuere posible, se tomarán como base los costes unitarios o los elementos integrantes de los mismos que fueren de aplicación de los contenidos en el Cuadro de Precios de la Edificación, editado por la Consellería d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, a los que se les aplicará la baja; y si ello tampoco fuere posible, se fijarán los precios contradictoriamente. Si el contratista no aceptase los precios fijados contradictoriamente, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario con los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

La contratación con otro empresario podrá realizarse por procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

En ningún caso el Director de la obra o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto adicional resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

CLÁUSULA 28ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 217 de la LCSP.

CLÁUSULA 29ª.- PENALIDADES.

1. Por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0'20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Por incumplir criterios de adjudicación.

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será de un 1 por 100 del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios causados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con el artículo 197.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 30ª.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

CLÁUSULA 31ª.- PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute, mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Director de la obra en los primeros diez días siguientes del mes al que correspondan.

2. Los pagos al contratista se efectuarán previa acreditación de certificación específica de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con el artículo 43 de la Ley General Tributaria, y previa presentación de factura correspondiente, conformada y aprobada por el órgano competente, que reúna los requisitos exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. Los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.2 de la LCSP el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP respectivamente.

CLÁUSULA 32ª.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

El contratista está obligado a asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar

del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación, deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento y representante de éste las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados, dando las instrucciones precisas por escrito fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía será de UN AÑO contado desde el siguiente al de la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía, el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público según lo establecido en el contrato. En este caso, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones.

Para incorporación al inventario de bienes y derechos de las obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora, la dirección de la obra acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

CLÁUSULA 33ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA 34ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas y con los efectos determinados en los artículos 206, 207, 208, 220 y 222 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 35ª.- CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de sus ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de dicha información.

CLÁUSULA 36ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las resoluciones de los órganos municipales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas.

CLÁUSULA 37ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación compensará en ambos casos a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 300'00 euros, previa justificación de los mismos.

CLÁUSULA 38ª.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano competente de este Excmo. Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse el recurso potestativo de reposición o habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Oropesa del Mar, a 18 de enero de 2010
EL ALCALDE

Fdo. Rafael Albert Roca